



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, noviembre treinta de dos mil veinte**

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Lorena Yeceni Daza Patiño
Ejecutado	Jhovanny Albeiro Castaño Gómez
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00376 -00
Providencia	Interlocutorio N°
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **LORENA YECENI DAZA PATIÑO**, quien actúa en representación de sus hijos Jhohan y Lucas Castaño Daza , instaure demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra **JHOVANNY ALBEIRO CASTAÑO GOMEZ**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Deberá allegar un nuevo poder en el cual se indique, además, el canal digital del apoderado (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

2°. En el acápite de las notificaciones indicara el municipio al cual pertenece la dirección de la ejecutada y del ejecutado.

3°. Previo a tener en cuenta el subsidio familiar aportará certificación de la generación de los mismos.

4° Según lo pactado en el acta de conciliación del consultorio jurídico de la universidad santo tomas, los gastos de educación y salud son compartidos y en razón de ello cobrará al ejecutado lo que le corresponde esto es, el 50% de esos gastos.

5° En razón de la causal anterior corregirá los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **LORENA YECENI DAZA PATIÑO** contra **JHOVANNY ALBEIRO CASTAÑO GOMEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f24485bb2acf558c3e59b80b91ae3e5f67be5a13658e53f06f96f8a2ef
ef4ddf**

Documento generado en 30/11/2020 02:10:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**